

RL-2025-2029-068

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, soberano, independiente y democrático, que fundamenta su accionar en el respeto a la dignidad humana, la autodeterminación de los pueblos y el cumplimiento del derecho internacional;
- Que,** el artículo 118 de la Carta Magna establece que la Función Legislativa se ejerce a través de la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 127 de la Norma Suprema Constitucional establece que, las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;
- Que,** el artículo 147 numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, una de las atribuciones, deberes del Presidente de la República, además de las que determina la ley es: “Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional”.
- Que,** el artículo 158, en sus incisos primero y segundo de la Carta Magna, determina que: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial”.
- Que,** el artículo 163 de la Norma Suprema Constitucional, menciona que la Policía Nacional es: “una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

- Que,** de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional y está integrado por la totalidad de las y los asambleístas;
- Que,** el artículo 9 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina entre las atribuciones de la Asamblea Nacional, la de conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con la ley de la materia;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en el numeral 11, determina que una de las funciones del Secretario General o Prosecretario General, o quien haga sus veces, es: “Verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de las solicitudes de cambio del orden del día, de acuerdo con las competencias establecidas en la Constitución de la República y la Ley”;
- Que,** el artículo 110 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta a los Asambleístas a participar con voz y voto en el Pleno de la Asamblea Nacional, en el Consejo de Administración Legislativa, en las comisiones especializadas, de los cuales formen parte;
- Que,** el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que los asambleístas tendrán la facultad de presentar mociones;
- Que,** el artículo 137 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que, en relación con la naturaleza de las mociones, cuando una moción verse sobre un asunto y pase a una Comisión Especializada, la Presidencia de la Asamblea Nacional decidirá sobre su tratamiento, al estimarlo necesario;
- Que,** corresponde a la Asamblea Nacional, como órgano de representación democrática del pueblo ecuatoriano, ejercer control político y pronunciarse sobre asuntos de interés nacional relacionados con la soberanía nacional, y la seguridad pública;
- Que,** es deber de las y los asambleístas velar por el respeto a la soberanía nacional;
- Que,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la Asamblea Nacional puede expresar su respaldo institucional a las decisiones adoptadas por el Ejecutivo en materia de seguridad pública cuando estas se encuentren orientadas a la defensa de los intereses nacionales; y,



En ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- EXPRESAR el respaldo de la Asamblea Nacional al accionar del Presidente de la República en relación con la declaratoria de prioridad nacional en la lucha contra el narcoterrorismo y la minería ilegal, a fin de realizar operaciones conjuntas con los aliados estratégicos regionales, en relación con la justicia y dignidad nacional de los ecuatorianos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Secretaría General de la Asamblea Nacional remita la presente resolución a la Presidencia de la República, a la Cancillería, al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio del Interior, a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, para su conocimiento y difusión.

Dado y suscrito en el Auditorio Mercedes Neira de Quezada, en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional